

REF.: MODIFICA NORMA TÉCNICA PARA EL SERVICIO DE BANDA LOCAL/

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 52

SANTIAGO, 1 7 ENE 2006

VISTOS:

- a) El Decreto Ley Nº 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones;
- c) El Decreto Supremo N° 15, de 1983, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan General de Uso del Espectro Radioeléctrico;
- d) La Resolución Nº 1261, de 2004, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprobó la norma técnica para el servicio de banda local;
- e) La Resolución Nº 55, de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la Resolución Nº 520, de 1996, ambas de la Contraloría General de la República y,

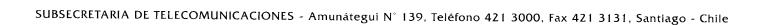
CONSIDERANDO:

La necesidad de adecuar la normativa técnica a los avances tecnológicos; y en uso de mis atribuciones legales,

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 1261 de 2004, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprobó la norma técnica para el servicio de banda local, en el siguiente sentido:

- 1. Agrégase en el artículo 2° el siguiente texto como nueva letra b), pasando la actual letra b) de dicho artículo a letra c).
 - "b) 462,54375 462,73125 MHz; 467,54375 467,73125 MHz y 467,80625 467,93125 MHz, todas a nivel nacional."
- 2. Modificase la numeración de los artículos 4° a 7° por los números de artículo 5° a 8°, respectivamente, y agrégase el siguiente nuevo artículo 4°:
 - "Artículo 4° Los equipos que operen en las bandas 462,54375 462,73125 MHz; 467,54375 467,73125 MHz y 467,80625 467,93125 MHz deberán ser portátiles y cumplir con los siguientes requisitos técnicos:







a) Canalizaciones

A.1

N° Canal	Frecuencia Portadora
	[MHz]
1	462,5500
2	462,5625
3	462,5750
4	462,5875
5	462,6000
6	462,6125
7	462,6250
8	462,6375
9	462,6500
10	462,6625
11	462,6750
12	462,6875
13	462,7000
14	462,7125
15	462,7250

A.2

Nº Canal	Frecuencia Portadora
	[MHz]
1	467,5500
2	467,5750
3	467,6000
4	467,6250
5	467,6500
6	467,6750
7	467,7000
8	467,7250

A.3

Nº Canal	Frecuencia Portadora
	[MHz]
1	467,8125
2	467,8250
3	467,8375
4	467,8500
5	467,8625
6	467,8750
7	467,8875
8	467,9000
9	467,9125
10	467,9250



- b) Los equipos deberán operar en modo símplex con una frecuencia, recomendándose que la transmisión no supere el 50% del tiempo de la comunicación.
- c) El ancho de banda máximo de los canales será de 12,5 kHz.
- d) Los tipos de modulación permitidos serán de frecuencias o de fase, y las comunicaciones serán del tipo vocal.
- e) La potencia máxima de los equipos transmisores será de 1W en las canalizaciones A.1 y A.2, y de 2 W en la canalización A.3. No se deberá emplear antenas ni amplificadores externos.".

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL

CHRISTIAN NICOLAI ORELLANA SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES